



Radicación: 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada De Mínima Cuantía Y Liquidación De Sociedad Conyugal. convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz: V.S causante: Orlando Arroyave Cardona.

Constancia: Se informa al señor Juez que el día de hoy 18 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la señora NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, quien figura como cónyuge supérstite en la presente causa liquidatoria Dra. LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, solicita el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 am), en consideración a que había sido previamente convocada, a audiencia de carácter laboral en el Juzgado 01 Civil Del Circuito Con Conocimientos en Asuntos Laborales de Sevilla, Valle Del Cauca, para la fecha antes descrita a las 9:30 Am. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 18 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0726

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: REPROGRAMAR AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
CONVOCANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ.
CONYUGE: NUBIA VILLEGAS RAIGOZA.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARDONA.
ACREEDOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA - CREDICAFE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00104-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, que desarrolla las actividades del Art 501 del Código General del Proceso, dentro de la presente causa **SUCESORIA DE MINIMA CUANTIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ** y donde figura como causante **ORLANDO ARROYAVE CARMONA** (Q.E.P.D).

I.I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la audiencia de inventarios y avaluos a celebrarse el diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 am), fijada mediante Auto Interlocutorio No 0164 del veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), No se podrá llevar a cabo en consideración a la solicitud de reprogramación de Audiencia arimada el 18 de marzo de 2024 por la apoderada judicial Dra. LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, quien representa los intereses de la señora **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA**, se tiene que este administrador de justicia dispondrá la reprogramación de referida vista pública, a fin Desarrollar las actividades



Radicación: 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada De Mínima Cuantía Y Liquidación De Sociedad Conyugal. convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz: V.S causante: Orlando Arroyave Cardona.
del Art 501 del Código General del Proceso y en su lugar se fijara nueva fecha y hora dando los ordenamientos que en derecho correspondan.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para la realización de la **DE INVENTARIOS Y AVALUOS** prevista por el artículo 501 del Código General del Proceso el día **QUINCE (15) del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** en la que se agotarán las actividades dispuestas en la citada normatividad, dentro del presente proceso **DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de única instancia; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte solicitante, integrada por **ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ**, a través de su apoderado judicial Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, y a la parte convocada, conformada por la señora **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA**, representada judicialmente por la Dra. LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, de igual manera, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

CUARTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 046 DEL 20 DE MARZO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff02a83f5c40900f26c4065000d35cc46feaa8bb33357ec81e5507ab4381360**

Documento generado en 19/03/2024 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>